REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO	DE	REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL		
DEMANDANTE		SENEIDA PATRICIA TORO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO		PARQUE ARVI Y OTROS
RADICADO		05001 33 33 024 2013 00488 00
ASUNTO		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

- 1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura la señora SENEIDA PATRICIA TORO RESTREPO y OTROS obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.
- 2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 27 de Mayo de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:
 - "1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda demanda deberá contener "Los que se pretenda, expresado con precisión y claridad", observadas las pretensiones primera y segunda (folio 14), tenemos que la parte demandante no indica con claridad, cuáles son los perjuicios materiales y morales causados por la entidades públicas demandadas, así como el monto estimado para cada uno de ellos.

(...)

- **2.** Del estudio de la demanda, se advierte que el poder conferido por los demandantes, no indica la fecha de la ocurrencia de la omisión causante del daño que sustenta la presente demanda, así como tampoco se señala el hecho generador de la misma. (...)"
- **3.** La parte demandante mediante escrito de folios 22 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho.
- 4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, SE ADMITE la demanda instaurada por SENEIDA PATRICIA TORO RESTREPO, WILMER DE JESÚS CHAVARRÍA VALDERRAMA, ADRIANA LUCIA HENAO RESTREPO Y MARÍA EUGENIA RESTREPO PALACIO quienes actúan en nombre propio en contra de la CORPORACIÓN PARQUE ARVI Y EL INDER -MEDELLÍN.
- 5. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de

recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del <u>término de diez (10) días</u>, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

6. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el parágrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

- **7.** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.
- **8**. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011).

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- **9.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.
- **10**. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Personería. Se reconoce personería como abogado **PRINCIPAL** al Dr. **ANCIZAR DE JESÚS CASAS MESA** portador de la T.P. 70.511.038 del C.S de la J, y como abogado **SUSTITUTO** al Dr. **MARTIN ALONSO VELÁSQUEZ ZAPATEIRO** portador de la T.P. 179.974 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 22 y 23).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ JUEZ

γ	\sim
	ズ
/	Γ`

NOTIFICACIÓN POR ESTADO				
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD				
En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.				
Medellín,fijado a las 8 a.m.				
SECRETARIO				